<table>
<tr><th colspan="2">ESTUDIO PREVIO Y DEL SECTOR PARA CONTRATACION DE MINIMA CUANTIA</th></tr>
<tr><th colspan="2">MUNICIPIO DE ANDALUCIA VALLE DEL CAUCA</th></tr>
<tr><td colspan="2">DEPENDENCIA: SECRETARIA DE GOBIERNO</td></tr>
<tr><td colspan="2">FECHA: NOVIEMBRE 12 DE 2026</td></tr>
<tr><td>BASE LEGAL:</td><td>En cumplimiento de lo establecido en los numerales 7 y 12 del Artículo 25 de la Ley 80 de 1993, en concordancia con el artículo 8 de la Ley 1150 de 2007 y artículo 2.2.1.2.1.5.1 del Decreto 1082 de 2015, modificado por el Decreto 1860 de 2021, se procede a dejar constancia de los Estudios Previos y del sector para celebrar contrato en Modalidad de MINIMA CUANTIA, en los siguientes términos:</td></tr>
<tr><th colspan="2">INFORMACION GENERAL</th></tr>
<tr><td>El Proyecto está inscrito en el Banco de Proyectos (INVERSION):</td><td>
<table>
<tr><th>SI</th><th>NO</th><th>NO APLICA</th></tr>
<tr><td>X</td><td rowspan="4"></td><td rowspan="4"></td></tr>
<tr><td>NUMERO DE PROYECTO: 2024760360036</td></tr>
<tr><td>NOMBRE DEL PROYECTO: Fortalecimiento del servicio de bienestar de la población privada de la libertad y bajo custodia en la estación de policía del Municipio Andalucía</td></tr>
<tr><td>FECHA: 14/07/2024</td></tr>
</table>
</td></tr>
<tr><td>Los Bienes, Obras o Servicios están incluidas en el Plan Anual de Adquisiciones (PAA):</td><td>
<table>
<tr><th>SI</th><th>NO</th></tr>
<tr><td>X</td><td></td></tr>
</table>
</td></tr>
<tr><td>El proyecto cuenta con autorizaciones, permisos y licencias (si es del caso):</td><td>
<table>
<tr><th>SI</th><th>NO</th><th>NO APLICA</th></tr>
<tr><td></td><td rowspan="4"></td><td rowspan="4">X</td></tr>
<tr><td>NOMBRE:</td></tr>
<tr><td>EXPEDIDO POR:</td></tr>
<tr><td>FECHA:</td></tr>
</table>
</td></tr>
<tr><td>Clase de Inversión</td><td>
<table>
<tr><th>INVERSIÓN</th><th>FUNCIONAMIENTO</th></tr>
<tr><td>X</td><td></td></tr>
</table>
</td></tr>
<tr><th colspan="2">CONSTANCIA DEL ANÁLISIS REALIZADO, PARA CONOCER EL SECTOR RELATIVO AL OBJETO DEL PROCESO DE CONTRATACIÓN. (ART. 2.2.1.1.1.6.1 D. 1082/2015)</th></tr>
</table>

DEFINICIÓN DE LA NECESIDAD:

DESCRIPCIÓN DE LA NECESIDAD:

El Municipio celebro el convenio INTERADMINISTRATIVO CI-289-2026 con el INPEC cuyo objeto es AUNAR ESFUERZOS HUMANOS, ADMINISTRATIVOS, JURÍDICOS, TECNOLÓGICOS, LOGÍSTICOS ENTRE OTROS, CON LA FINALIDAD DE INVERTIR LOS RECURSOS APORTADOS POR EL MUNICIPIO DESTINADOS A LA CÁRCEL Y PENITENCIARÍA DE MEDIA SEGURIDAD DE TULUA (CPMSTUL), A CARGO DEL INPEC, QUE RECIBEN PERSONAS SINDICADAS CON DETENCIÓN PREVENTIVA DEL MUNICIPIO DE ANDALUCIA VALLE DEL CAUCA Y PERSONAS QUE YA SE ENCUENTRAN RECLUIDAS EN EL ESTABLECIMIENTO CARCELARIO Y PENITENCIARIO.

La Constitución Política entendida como norma suprema y fundamental de la que se desprende toda la normatividad jurídica aplicable en el territorio nacional, ha establecido como fin esencial del Estado “servir a la comunidad, promover la prosperidad general y garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes”, siendo el municipio la entidad territorial fundamental de la división político administrativa del Estado, cuya finalidad es el bienestar general y el mejoramiento de calidad de la calidad de vida de la población en su respectivo territorio, tal como se desprende de la Ley 136 de 1994, adicionada por la Ley 1551 de 2012 y , el cumplimiento de los fines citados, genera para la administración municipal la necesidad de contar con recursos físicos y humanos adecuados e idóneos, lo que a su turno busca generar una gestión pública eficiente y eficaz, contando con el apoyo de la contratación estatal para satisfacer las necesidades de obras, bienes y servicios.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 209 de la Constitución Política, la función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones. Por medio del artículo 311 de la Constitución Política, los municipios “como entidad fundamental de la división político
- administrativa del Estado le corresponde prestar los servicios públicos que determine la ley, construir las obras que demande el progreso local, ordenar el desarrollo de su territorio, promover la participación comunitaria, el mejoramiento social y cultural de sus habitantes y cumplir las demás funciones que le asignen la Constitución y las leyes”.

Igualmente, el artículo 315, en su numeral 3º expresa que es atribución del Alcalde dirigir la acción administrativa del Municipio, asegurar el cumplimiento de las funciones y la prestación de los servicios a su cargo. El artículo 365 de la misma norma, establece que los servicios públicos son inherentes a la finalidad social del Estado, siendo deber de éste asegurar la prestación eficiente a todos los habitantes del territorio nacional.

El Municipio de Andalucía, Valle del Cauca, no cuenta con instalaciones dignas para albergar a personas privadas de la libertad o condenadas.

En este sentido, y para garantizar la atención de las personas privadas de la Libertad en nuestro municipio y mejorar sus condiciones de vida, la Alcaldía Municipal realizó un convenio interadministrativo con el Establecimiento Penitenciario y Carcelario de Tuluá, ya que por jurisdicción nos corresponde colaborar con esta entidad.

Además, el establecimiento cumple con los requerimientos necesarios para mantener y recluir a estas personas, garantizando así su dignidad y derechos.

La Secretaría de Gobierno Municipal, con el fin de cumplir lo dispuesto en el Convenio Interadministrativo CI-289-2026 entre el Municipio de Andalucía (Valle) y el INPEC, debe asegurar la adquisición de combustible (Gasolina) para garantizar el adecuado funcionamiento de la motobomba y la maquinaria de ornato y mantenimiento (Guadañadoras) asegurando su operatividad continua y eficiente.

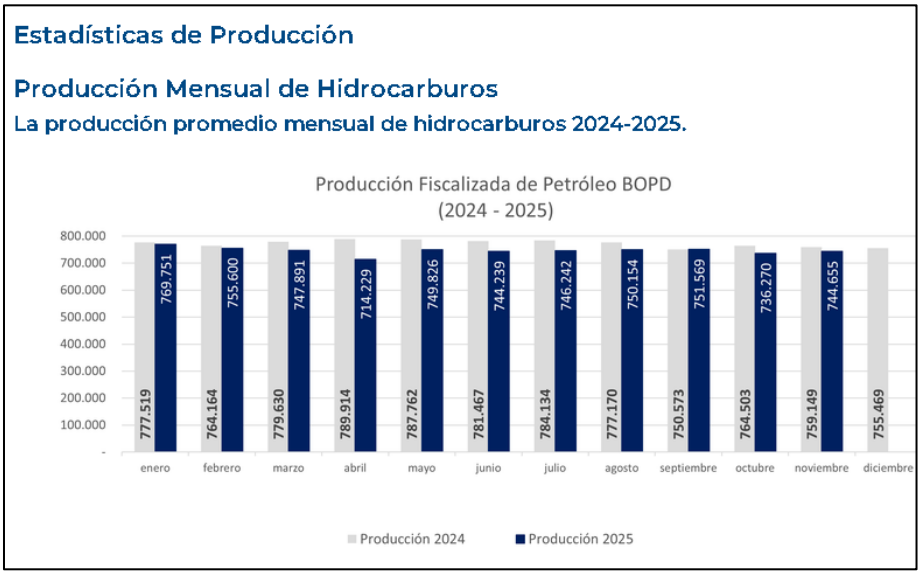
En virtud de lo expuesto, se hace necesario iniciar un proceso contractual para el suministro de combustible (Gasolina). Este suministro será destinado para el funcionamiento de la motobomba y la maquinaria de ornato y mantenimiento (Guadañadoras) del Establecimiento Penitenciario y Carcelario de Tuluá del INPEC.

COMO SE MEJORA LA SITUACION ACTUAL:

La situación actual se mejora mediante el ADQUISICION DE COMBUSTIBLE (GASOLINA) DESTINADO PARA EL FUNCIONAMIENTO DE LA MOTOBOMBA Y LA MAQUINARIA DE ORNATO Y MANTENIMIENTO (GUADAÑADORAS) DEL ESTABLECIMIENTO PENITENCIARIO Y CARCELARIO DE TULUÁ, SEGÚN CONVENIO INTERADMINISTRATIVO CI-289-2026. ENTRE EL MUNICIPIO DE ANDALUCÍA Y EL INPEC TULUA; De acuerdo a las especificaciones técnicas exigidas y que permita el normal funcionamiento y operación que garantice el traslado de las personas privadas de la libertad.

ASPECTOS GENERALES DEL MERCADO:

Producción Mensual de Hidrocarburos
La producción promedio mensual de hidrocarburos 2024-2025.



La Dirección Ejecutiva de la Comisión de Regulación de Energía y Gas, CREG, de conformidad con lo establecido en la Resolución CREG 104 001 de 2022 y las funciones delegadas por el Ministerio de Hacienda y Crédito Público y el Ministerio de Minas y Energía mediante la Resolución 40193 de 2021, hace pública la estimación de los precios de referencia de venta al público de la Gasolina Motor Corriente, la Gasolina Motor Corriente Oxigenada, el ACPM-Diésel y la mezcla de ACPM-Diésel y biodiésel que rigen en el territorio nacional a partir del primero (1) de enero de 2026.

Comisión de Regulación de Energía y Gas

Precios vigentes a partir del 1 de enero de 2026

(13 ciudades Principales)

Precios de referencia por ciudades	Vigencia 1 de enero de 2026	
	Gasolina MC ($/gal)	**ACPM ($/gal)**
Bogotá	16.491	11.276
Medellín	16.412	11.301
Cali	16.502	11.424
Barranquilla	16.126	10.951
Cartagena	16.083	10.916
Montería	16.333	11.166
Bucaramanga	16.248	11.025
Villavicencio	16.591	11.376
Pereira	16.439	11.363
Manizales	16.466	11.349
Ibagué	16.407	11.267
Pasto	14.247	10.338
Cúcuta	14.400	9.032
Promedio PVP precio **(13 ciudades principales)**	**16.057**	**10.984**

La Comisión de Regulación de Energía y Gas (CREG) de conformidad con lo establecido en el artículo 1º de la Resolución 40590 de 2025, informa que, a partir del 20 de diciembre de 2025, el Ingreso al Productor previsto en la estructura de precios de la gasolina motor corriente será diez mil novecientos cuatro pesos con cuarenta y ocho centavos ($10.904,48) M/Cte. por galón.

Así mismo, y según lo establecido en el artículo 2º de la Resolución 40590 de 2025, se informa que, a partir del 20 de diciembre de 2025, el Ingreso al Productor previsto en la estructura de precios del ACPM será cinco mil novecientos sesenta pesos con dos centavos ($5.960,02) M/Cte. por galón.

Además, conforme la Resolución 40591 de 2025, a partir del 20 de diciembre de 2025 el ingreso al productor del alcohol carburante será doce mil setecientos cincuenta y tres pesos con treinta y ocho centavos ($12.753,38) M/Cte. por galón y, por su parte, el ingreso al productor del biocombustible para uso en motores diésel será dieciocho mil novecientos sesenta y cuatro pesos con ochenta y dos centavos ($18.964,82) M/Cte.

Por otra parte, de acuerdo con la Ley 2093 del 29 de junio de 2021, deben considerarse los criterios para la base gravable y el valor de la tarifa tanto para el cálculo de la sobretasa de la gasolina motor corriente como del ACPM-Diésel.

Adicionalmente, la Ley 1819 del 29 de diciembre de 2016, según lo establecido en los artículos 183, 218, 219, 220, 221, 222, incorpora componentes a la estructura de precios de la gasolina motor corriente, gasolina motor corriente oxigenada, ACPM y de la mezcla ACPM con biocombustible para uso en motores diésel.

Por lo anteriormente indicado y en virtud de la Resolución 40112 del 12 de abril del 2021, a continuación, se detallan los diferentes ítems que conforman la estructura de precios de referencia para la gasolina motor corriente, gasolina motor corriente oxigenada, ACPM y ACPM con mezcla de biocombustible para uso en motores diésel, bajo el régimen de libertad regulada.

GASOLINA MOTOR CORRIENTE

Estructura de precio gasolina motor corriente (Pesos por galón)	Componentes
1. Ingreso al productor	**$10.904,48**
2. Impuesto nacional **(a)**	762,39
3. IVA del fósil	(b)
4. Impuesto al carbono **(c)**	197,93
5. Tarifa de marcación	9,43
6. Tarifa de transporte por poliductos	(d)
7. Precio máximo de venta al distribuidor mayorista	**(f)**
8. Margen al distribuidor mayorista	(g)
9. IVA sobre el margen al distribuidor mayorista	(h)
10. Sobretasa	1.656,00
11. Precio máximo en planta de abastecimiento mayorista	**(i)**
12. Margen del distribuidor minorista	(j)
13. Perdida por evaporación	(k)
14. Transporte de la planta de abastecimiento mayorista a estación	(l)
15. Precio máximo de venta por galón incluida la sobretasa	**(m)**

Estructura de precio gasolina motor corriente oxigenada E10 (Pesos por Galón)	Componentes
1. Proporción - Ingreso al productor de la Gasolina Motor Corriente (90%)	9.814,03
2. Proporción - Ingreso al productor del Alcohol Carburante (10%)	1.275,34
3. Ingreso al productor de la Gasolina Motor Corriente Oxigenada	**11.089,37**
4. Impuesto nacional (a)	686,15
5. IVA del fósil	(b)
6. Impuesto al carbono (c)	178,14
7. Tarifa de marcación	9,43
8. Proporción-Tarifa Transporte por poliductos Gasolina Motor Corriente (90%)	(d)
9. Proporción-Tarifa Transporte del Alcohol Carburante (10%)	(e)
10. Precio máximo de venta al distribuidor mayorista	**(f)**
11. Margen al distribuidor mayorista	(g)
12. IVA sobre el margen al distribuidor mayorista	(h)
13. Sobretasa	1.490,40
14. Precio máximo en planta de abastecimiento mayorista	**(i)**
15. Margen del distribuidor minorista	(j)
16. Perdida por evaporación	(k)
17. Transporte de la planta de abastecimiento mayorista a estación	(l)
18. Precio máximo de venta por galón incluida la sobretasa	**(m)**

ACPM

Componentes de la estructura de precio del ACPM (Pesos por Galón)	Componentes
1. Ingreso al productor	**5.960,02**
2. Impuesto nacional **(a)**	729,71
3. IVA del fósil	(b)
4. Impuesto al carbono **(c)**	223,69
5. Tarifa de marcación	9,43
6. Tarifa de transporte por poliductos	(d)
7. Precio máximo de venta al distribuidor mayorista	**(f)**
8. Margen al distribuidor mayorista	(g)
9. IVA sobre el margen al distribuidor mayorista	(h)
10. Precio máximo en planta de abastecimiento mayorista	**(i)**
11. Margen del distribuidor minorista	(j)
12. Transporte de la planta de abastecimiento mayorista a estación	(l)
13. Sobretasa	392,00
14. Precio máximo de venta por galón incluida la sobretasa	**(m)**

Estructura de precio de la mezcla ACPM y biocombustible (B10) (Pesos por Galón)	Componentes
1. Proporción - Ingreso al productor del ACPM (90%)	5.364,02
2. Proporción - Ingreso al productor del biocombustible (10%)	1.896,48
3. Ingreso al productor de la mezcla ACPM - biocombustible (B10)	**7.260,50**
4. Impuesto nacional **(a)**	656,73
5. IVA del fósil	**(b)**
6. Impuesto al carbono **(c)**	201,32
7. Tarifa de marcación	9,43
8. Proporción - Tarifa de transporte por poliductos del ACPM (90%)	(d)
9. Proporción - Tarifa de transporte del biocombustible (10%)	(e)
10. Precio máximo de venta al distribuidor mayorista	**(f)**
11. Margen al distribuidor mayorista	(g)
12. IVA sobre el margen al distribuidor mayorista	(h)
13. Precio máximo en planta de abastecimiento mayorista	**(i)**
14. Margen del distribuidor minorista	(j)
15. Transporte de la planta de abastecimiento mayorista a estación	(l)
16. Sobretasa	392,00
17. Precio máximo de venta por galón incluida la sobretasa	**(m)**

Nota: Para estructuras de precios diferentes a E10 y B10, se deberá calcular, según corresponda, el porcentaje del ingreso al productor de gasolina motor corriente o de ACPM, y su respectivo complemento del ingreso al productor de alcohol carburante o del biocombustible para uso en motores diésel, así como el impuesto nacional, el impuesto al carbono y de la sobretasa si procede. En particular, las estructuras de precios deberán contener las disposiciones plasmadas por medio de la Resolución 40447 del 2022.

Así mismo, a continuación, se realizan las siguientes precisiones sobre los literales empleados en las tablas:
a: Será el valor correspondiente al pago del impuesto nacional a la gasolina y al ACPM, expresado en pesos por galón, establecido en los artículos 167, 168 y 173 de la Ley.

b: Es el valor que se obtiene conforme se establece en el artículo 467 del Estatuto Tributario, modificado por los artículos 183, de la Ley 1819 del 29 de diciembre de 2016 y articulo 74 de la Ley 1955 del 25 de mayo de 2019, o las normas que lo modifiquen o sustituyan, considerando que dentro de los bienes gravados con la tarifa del cinco por ciento (5%) prevista en el artículo 468-1 del Estatuto Tributario se incluyó el ingreso al productor en la venta de Gasolina y ACPM. El valor final se obtiene aplicando dicha tarifa sobre el valor del IP Fósil considerando el nivel de mezcla con biocombustible respectivo, si hay lugar.

c: Será el valor correspondiente al pago de los impuestos al carbono de la gasolina como del ACPM, expresado en pesos por galón, establecido en los artículos 221 y 222 de la Ley 1819 de 2016 o las normas que lo modifiquen o sustituyan. Como lo señala el parágrafo 2 del artículo 222 de la Ley 1819 de 2016, la tarifa del impuesto al carbono por unidad de combustible de la que trata dicho artículo, para los combustibles listados en el inciso 1, será de cero pesos ($0), en Amazonas, Caquetá, Guainía, Guaviare, Putumayo, Vaupés, Vichada y los municipios de Sipí, Río Sucio, Alto Baudó, Bajo Baudó, Acandí, Unguía, Litoral de San Juan, Bojayá, Medio Atrato, Iró, Bahía Solano, Juradó y Carmen del Darién del departamento del Chocó.

d: El Costo de transporte por poliductos se calculará en cada sitio de entrega como el 90%, 91%, 92%, 94%, 96%, 98% o 100%, según corresponda, sobre el costo máximo de transporte de biocombustibles en la Resolución 18 0088 del 30 de enero de 2003, modificada por las resoluciones 18 1701, 18 0230, 18 1300 y 18 0989, del 22 de diciembre de 2003, 27 de febrero de 2006, 23 de agosto de 2007 y 17 de junio de 2011, respectivamente y en particular, por la 41276 del 30 de diciembre de 2016.

e: La tarifa de transporte de biocombustibles se calculará como la multiplicación de la proporción de la mezcla de biocombustible por el valor máximo del concepto de transporte terrestre, entre las plantas destiladoras y/o productoras de dichos productos o puntos de importación, y las plantas de abastecimiento mayorista en las cuales se realizará la mezcla. Para el caso del alcohol carburante sea aplicará en los términos definidos por la Resolución 40079 del 1 de febrero de 2018, y para el biocombustible para uso en motores diésel, lo definido por la Resolución 41277 del 30 de diciembre de 2016.

f: Se calculará en cada sitio de entrega habilitado dependiendo de la tarifa por poliductos que le corresponda, y de las tarifas de transporte del biocombustible si aplica. En particular, debe considerarse lo establecido por los artículos 4, 8, 12 o 16 de la Resolución 40112 del 12 de abril del 2021, según el tipo de producto.

g: Se calculará y ajustará a lo señalado en la Resolución 41278 del 30 de diciembre de 2016, o las disposiciones que lo modifiquen o sustituyan.

h: Es el valor establecido según lo definido por el artículo 467 del Estatuto Tributario, modificado por el artículo 183 de la Ley 1819 del 29 de diciembre de 2016 o las demás normas que lo modifiquen o sustituyan, considerando la tarifa general del impuesto sobre las ventas equivalente al 19%. El valor final se obtiene aplicando dicha tarifa sobre el valor del Margen de Distribución del Mayorista correspondiente.

i: Se calculará en cada sitio de entrega habilitado dependiendo del margen de distribuidor mayorista a considerar. En particular, debe considerarse lo establecido en corresponda al tipo de producto.

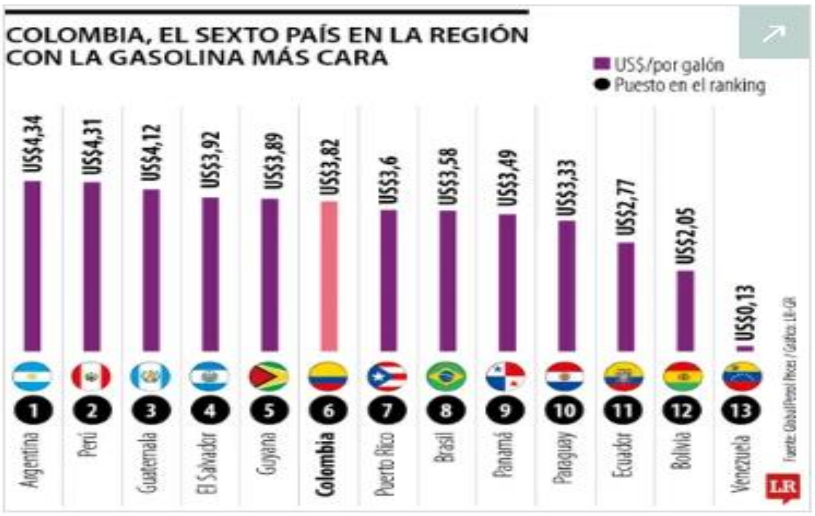
j: Es el valor establecido por la Resolución 40222 del 22 de febrero de 2015, y las demás que la modifiquen o sustituyan. Adicionalmente, debe considerarse, lo dispuesto en la Resolución 181254 del 30 de julio de 2012, o las demás que la modifiquen o sustituyan, respecto al régimen de libertad vigilada o régimen de libertad regulada.

k: Se calculará de acuerdo con lo señalado en el artículo 3 del Decreto 3322 del 25 de septiembre de 2006 y en el artículo 6 de la Resolución 18 1088 del 23 de agosto de 2005.

l: Se calcularán y ajustarán a lo señalado en la Resolución 90664 de 2014, y en la Resolución modificatoria 41280 del 30 de diciembre de 2016.

m: Se calculará en cada sitio de entrega habilitado como la suma de: i) el Precio máximo en planta de abastecimiento mayorista, ii) el margen de distribuidor minorista, iii) los costos de transporte desde el sitio de abastecimiento a la estación de servicio, iv) las pérdidas por evaporación (este solo aplica para gasolina motor corriente y gasolina motor corriente oxigenada), y v) la sobretasa (solo aplica para ACPM). En particular, debe considerarse lo establecido por los artículos 6, 10, 14 o 18 de la Resolución 40112 del 12 de abril del 2021, según corresponda al tipo de producto.

Colombia, el sexto con la gasolina más costosa de América Latina y el 126 en el mundo



Colombia sufrió a partir del 1 de febrero una subida en el precio de la gasolina. Esta vez, según la Creg, el alza fue de $95, pasando de $15.658 (precio pactado en enero) hasta los $15.753.

Con esta alza, el país se reacomodó en el ranking de los países con el precio de la gasolina más costosa por galón para 2025. En el mundo, se ubicó en la posición 126, mientras que, en la región, quedó de sexta.

Los países del mundo con la gasolina más cara, son: Hong Kong (US$12,8), Islandia (US$8,43), y Dinamarca (US$8,02). Pero si se habla de los países con el galón de gasolina más barato, queda: Irán (US$0,1), Libia (US$0.116), Venezuela (US$0,13) y Angola (US$1,24).

En cuanto al ranking regional, las naciones en donde es más barato la gasolina, es, en efecto, Venezuela, luego sigue Bolivia (US$2,05), Ecuador (US$2,07) y Paraguay (US$3,33). Y en donde es más cara, figuran de primeras: Argentina (US$4,34), Perú (US$4,3), Guatemala (US$4,12), El Salvador (US$3,9), Guyana (US$3,8) y Colombia (US$3,8).

ESTUDIO DE LA OFERTA

En el centro del Departamento del Valle existen como posibles comercializadores de combustible las siguientes empresas:

- Terpel.
- Primax
- Esso.
- Texaco

ESTUDIO DE MERCADO

Cotización 1. TERPEL #1

PRECIO DE GASOLINA CORRIENTE (GALON) $$18.982 (el precio puede variar de acuerdo a las alzas que el ministerio de minas y energía haga durante cada mes) el cual será informado oportunamente.

Cotización 1. TERPEL #2

PRECIO DE GASOLINA CORRIENTE (GALON) $18.982 (el precio puede variar de acuerdo a las alzas que el ministerio de minas y energía haga durante cada mes) el cual será informado oportunamente.

CONSOLIDADO COTIZACIÓN

TERPEL #1				
Detalle	Und	Cantidad	Valor unitario incluido Impuestos, Retenciones, Gravámenes	Valor total incluido Impuestos, Retenciones, Gravámenes
Combustible - Gasolina	GLN	331,89	$18.982	$6.300.000
TOTAL				**$ 6.300.000**

TERPEL #2				
Detalle	Und	Cantidad	Valor unitario incluido Impuestos, Retenciones, Gravámenes	Valor total incluido Impuestos, Retenciones, Gravámenes
Combustible - Gasolina	GLN	331,89	$18.982	$6.300.000
TOTAL				**$ 6.300.000**

PRESUPUESTO ESTIMADO: Se hace uso de los precios bajos así:

Detalle	Und	Cantidad	Valor unitario incluido Impuestos, Retenciones, Gravámenes	Valor total incluido Impuestos, Retenciones, Gravámenes
Combustible - Gasolina	GLN	331,89	$18.982	$6.300.000
TOTAL				**$ 6.300.000**

COMPORTAMIENTO DEL GASTO HISTORICO

Se realizó una búsqueda de procesos similares en otras entidades en la página del SECOP, con el fin verificar información de las entidades compradoras, objeto, fecha y valor del proceso; información que dejamos plasmada en la siguiente tabla:

ENTIDAD	OBJETO	VALOR	AÑO
ALCALDÍA MUNICIPIO DE BUGALAGRANDE 081-2023	“LIMPIEZA Y DESCOLMATACION DE: ACEQUIAS Y/O CANALES DE AGUAS LLUVIAS ABIERTOS, SUMIDEROS, OBRAS DE ARTE PARA LA PREVENCION DE INUNDACIONES EN LA ZONA RURAL PLANA Y URBANA DEL MUNICIPIO DE BUGALAGRANDE VALLE DEL CAUCA”.	$333,201,242	2022

ALCALDIA MUNICIPAL DE BUGA Sop-1500-0815-2023	RESTACIÓN DE SERVICIOS DE APOYO A LA GESTIÓN EN EL PROCESO DE MANTENIMIENTO Y ADECUACION DE ACEQUIAS MUNICIPALES EN LA SECRETARIA DE OBRAS PUBLICAS DEL MUNICIPIO DE GUADALAJARA DE BUGA	$10,800,000	2022
DAGUA VALLE DEL CAUCA COLOMBIA	REALIZAR ACCIONES DE LIMPIEZA Y DESCOLMATACION EN LOS TRAMOS IDENTIFICADOS EN EL CAUCE DEL RIO DAGUA EN EL MUNICIPIO DE DAGUA DEPARTAMENTO DEL VALLE DEL CAUCA, ORIENTADO A LA MEJORA EN LA CAPACIDAD HIDRAUILICA Y LA CONSERVACION ECOSISTEMICA DEL RIO.	$ 81.500.000	2023
MUNICIPIO DE SAN JOSE DE CUCUTA SG-MC-069-2024	SUMINISTRO DE COMBUSTIBLE PARA EL FUNCIONAMIENTO DE LOS VEHICULOS DE LA ALCALDIA DEL MUNICIPIO DE SAN JOSE DE CUCUTA	$ 26.756.522	2024
GC-MC-2025-041 MUNICIPIO DE LA UVITA	SUMINISTRO DE COMBUSTIBLE E INSUMOS NECESARIOS PARA EL FUNCIONAMIENTO Y MANTENIMIENTO DE VEHÍCULOS, MAQUINARIA, Y EQUIPOS DEL MUNICIPIO DE LA UVITA BOYACÁ	$ 38.769.062,48	2025

Para el caso específico del Municipio de Andalucía - Valle, se ha presentado la siguiente Contratación:

No. Contrato	OBJETO	VALOR	AÑO
SA-004-2023 ALCALDIA MUNICIPAL DE ANDALUCIA VALLE DEL CAUCA	SUMINISTRO DE COMBUSTIBLES, LUBRICANTES Y ACCESORIOS NECESARIOS PARA QUE PUEDAN OPERAR LOS VEHÍCULOS, MOTOCICLETAS, VOLQUETAS, EQUIPO MENOR Y TODA LA MAQUINARIA PESADA DE PROPIEDAD DEL MUNICIPIO.	$248.330.702,00	2023
032-2024 ALCALDIA MUNICIPAL DE ANDALUCIA VALLE DEL CAUCA	SUMINISTRO DE COMBUSTIBLE PARA EL PARQUE AUTOMOTOR (MAQUINARIA PESADA Y VEHÍCULOS) Y MAQUINARIA DE EQUIPO MENOR AL SERVICIO AL SERVICIO DEL MUNICIPIO DE ANDALUCÍA VALLE DEL CAUCA	$94.696.055,20	2024
CS-117-2025	ADQUISICION DE COMBUSTIBLE PARA EL PARQUE AUTOMOTOR (MAQUINARIA PESADA Y VEHICULOS), MAQUINARIA Y EQUIPO MENOR AL SERVICIO DEL MUNICIPIO DE ANDALUCIA. – VALLE DEL CAUCA.	$ 33.536.280.00	2025

CONCLUSIONES Y/O RECOMENDACIONES.

El convenio interadministrativo establece un marco de cooperación entre el Municipio de Andalucía y el INPEC para la provisión de recursos necesarios, en este caso, combustible, lo cual refuerza la responsabilidad institucional y la coordinación entre entidades públicas para optimizar el funcionamiento del sistema penitenciario.

La adquisición de combustible gasolina destinada para el funcionamiento de la motobomba y la maquinaria de ornato y mantenimiento (guadañadoras) del establecimiento., contribuyendo así al cumplimiento de las

funciones del INPEC Tuluá, de acuerdo con las disposiciones del Convenio Interadministrativo CI-289-2026 entre el Municipio de Andalucía y el INPEC.

POR LO ANTERIOR, EL MUNICIPIO DE ANDALUCÍA VALLE, requiere contratar con una persona jurídica y/o privada para el SUMINISTRO DE COMBUSTIBLE (GASOLINA) DESTINADO PARA EL FUNCIONAMIENTO DE LA MOTOBOMBA Y LA MAQUINARIA DE ORNATO Y MANTENIMIENTO (GUADAÑADORAS) DEL ESTABLECIMIENTO PENITENCIARIO Y CARCELARIO DE TULUÁ, SEGÚN CONVENIO INTERADMINISTRATIVO CI-289-2026 ENTRE EL MUNICIPIO DE ANDALUCÍA Y EL INPEC TULUA.

FUNDAMENTO LEGAL DE LA ACTIVIDAD

Los servicios públicos están sometidos al régimen jurídico que fije la ley, son inherentes a la finalidad social del Estado y es deber de este asegurar la prestación eficiente de los mismos para todos los habitantes del territorio nacional. En tal sentido el artículo 365 de la Constitución prevé lo siguiente:

(...) Los servicios públicos son inherentes a la finalidad social del Estado. Es deber del Estado asegurar su prestación eficiente a todos los habitantes del territorio nacional.

Los servicios públicos estarán sometidos al régimen jurídico que fije la ley, podrán ser prestados por el Estado, directa o indirectamente, por comunidades organizadas, o por particulares. En todo caso, el Estado mantendrá la regulación, el control y la vigilancia de dichos servicios. Si por razones de soberanía o de interés social, el Estado, mediante ley aprobada por la mayoría de los miembros de una y otra cámara, por iniciativa del Gobierno decide reservarse determinadas actividades estratégicas o servicios públicos, deberá indemnizar previa y plenamente a las personas que en virtud de dicha ley, queden privadas del ejercicio de una actividad lícita. (…)

El artículo 58 del Decreto 1056 de 1953 (Código de Petróleos) señala que la refinación del petróleo es libre dentro del territorio nacional; en consecuencia, las personas interesadas en adelantar dicha actividad deben cumplir con las condiciones y requisitos que la normatividad aplicable establece para el efecto.

El artículo 212 del Código de Petróleos, el transporte y distribución de petróleos y sus derivados constituyen un servicio público, razón por la cual las personas o entidades dedicadas a esas actividades deberán ejercerlos de conformidad con los reglamentos que dicte el Gobierno, en guarda de los intereses generales;

De acuerdo con lo dispuesto en los artículos 1° y 8° de la Ley 39 de 1987, por la cual se dictan disposiciones sobre la distribución del petróleo y sus derivados, la distribución de los combustibles líquidos derivados del petróleo es un servicio público y el Gobierno tiene la facultad para determinar las normas sobre calidad, medida y control de los combustibles y las sanciones a que haya lugar para los distribuidores que no la observen.

Ley 26 de 1989, por medio de la cual se adiciona la Ley 39 de 1987 y se dictan otras disposiciones sobre la distribución de combustibles líquidos derivados del petróleo, estableció el marco sancionatorio que puede aplicar el Ministerio de Minas y Energía a los establecimientos de distribución de combustibles que infrinjan las normas sobre el funcionamiento de dicho servicio o las órdenes del mismo Ministerio.

El Decreto 70 de 2001, por el cual se modifica la estructura del Ministerio de Minas y Energía, establece que esta entidad debe adoptar los reglamentos y hacer cumplir las disposiciones constitucionales, legales y reglamentarias relacionadas con la exploración, explotación, transporte, refinación, distribución, procesamiento, beneficio, comercialización y exportación de recursos naturales no renovables, así como ejercer el control y vigilancia técnica sobre la distribución de los combustibles líquidos derivados del petróleo en su cadena de refinación, importación, almacenamiento, manejo, transporte y distribución en el territorio nacional.

El artículo 61 de la Ley 812 de 2003, por la cual se aprueba el Plan Nacional de Desarrollo 2003- 2006, hacia un Estado Comunitario, determinó solamente como agentes de la cadena de distribución de combustibles líquidos derivados del petróleo, con la excepción del gas licuado del petróleo, al refinador, importador, almacenados, distribuidor mayorista, transportador, distribuidor minorista y al gran consumidor;

La Corte Constitucional, en Sentencia C-512 del 9 de octubre de 1997, señaló que la reglamentación de la distribución de combustibles líquidos derivados del petróleo implica disponer de un conocimiento especializado y técnico, dados los altos riesgos que lleva consigo el manejo de la distribución de los combustibles derivados del petróleo, encontrando ajustado a la Constitución que sea la ley la que establezca los lineamientos generales sobre este asunto, pero que corresponda al Presidente, a través de la dependencia competente y conocedora del asunto, clasificar y reglamentar en detalle lo pertinente a tal distribución.

OBJETO A CONTRATAR

ADQUISICION DE COMBUSTIBLE (GASOLINA) DESTINADO PARA EL FUNCIONAMIENTO DE LA MOTOBOMBA Y LA MAQUINARIA DE ORNATO Y MANTENIMIENTO (GUADAÑADORAS) DEL ESTABLECIMIENTO PENITENCIARIO Y CARCELARIO DE TULUÁ, SEGÚN CONVENIO INTERADMINISTRATIVO CI-289-2026. ENTRE EL MUNICIPIO DE ANDALUCÍA Y EL INPEC TULUA.

CLASIFICACIÓN UNSPSC: De conformidad con el objeto a contratar y con el codificador de Bienes y Servicios del código estándar de productos y servicios de Naciones unidad UNSPC, el cual facilita el comercio entre empresa y gobierno, la necesidad del Municipio de ANDALUCIA (V), se encuentra dentro de los siguientes clasificadores:

Tabla 1 – Codificación del objeto en el sistema UNSPSC:

Clasificación UNSPSC	Descripción
15101506	Gasolina

DESCRIPCION TECNICA DE LOS BIENES Y/O SERVICIOS

COMBUSTIBLE

Detalle	Unidad de Medida	Cantidad
Gasolina	GLN	331,89

VALOR ESTIMADO Y JUSTIFICACION

PRESUPUESTO ESTIMADO: El costo estimado del contrato es de SEIS MILLONES TRECIENTOS MIL PESOS (6.300.000) M/CTE

Detalle	Und	Cantidad	Valor unitario incluido Impuestos, Retenciones, Gravámenes	Valor total incluido Impuestos, Retenciones, Gravámenes
Combustible - Gasolina	GLN	331,89	$18.982	$6.300.000
TOTAL				**$ 6.300.000**

FORMA DE PAGO: El Municipio pagara el valor total del contrato mediante actas parciales y/o final previa certificación de recibo a satisfacción por parte del supervisor del contrato y previo cumplimiento de los siguientes requisitos: a) Informe del Contratista. b) Informe del Supervisor. c) Informe parcial y/o final con el soporte de pagos de seguridades sociales y parafiscales.

ANALISIS DEL VALOR DEL CONTRATO:

Para estimar el valor del contrato requerido se tuvo en cuenta el estudio del mercado (cotizaciones).

OBLIGACIONES DEL CONTRATISTA

Para efectos del cumplimiento del objeto del proceso, el contratista se compromete a cumplir, además de las obligaciones inherentes a la naturaleza del mismo y las derivadas de las disposiciones legales vigentes que regulan la actividad, las siguientes:

1) Entregar el suministro objeto de la contratación, en las cantidades, con las calidades y especificaciones técnicas y a los precios unitarios señalados en el cuadro de oferta económica.

2) Responsabilidad del Contratista. De acuerdo con los artículos 52 y 56 de la Ley 80 de 1993, el contratista responderá civil y penalmente por las acciones y omisiones en las que él incurra durante la ejecución del contrato.

LUGAR DE EJECUCION

El contrato se desarrollará en el Municipio de Andalucía Valle del Cauca

TIPO DE CONTRATO

Contrato de suministro

PLAZO DE EJECUCION DEL CONTRATO

El plazo estimado es treinta (30) días calendario.

MODALIDAD DE SELECCIÓN, JUSTIFICICACION Y FUNDAMENTOS JURIDICOS

CONTRATACION MINIMA CUANTÍA: Teniendo en cuenta la naturaleza jurídica del contrato y su cuantía a celebrar, la modalidad de selección a emplear es el de Mínima Cuantía, según la siguiente normatividad:

1. Ley 1474 de 2011, Art. 94. Transparencia en contratación mínima cuantía.
2. Decreto Reglamentario 1082 de 2015, modificado por el Decreto 1860 de 2021

ANALISIS DEL RIESGO Y LA FORMA DE MITIGARLO

Sociales	No aplica, lo único que podría afectar el contrato serio que no hubiese proveedores para la ejecución del contrato, lo cual es muy poco probable.
Legales	No aplica, las normas que regulan la contratación estatal están en vigencia y ante una modificación, no afectarían el contrato.
Ambientales	No aplica.
Comerciales	No aplica.
Financieros	Que el contratista no cuenta con la viabilidad financiera para una adecuada ejecución del contrato.
Técnicos	No existen otro tipo de riesgos.
Otro tipo de riesgo	No aplica.
Matriz de Riesgo	Se Anexa.

LAS GARANTIAS QUE LA ENTIDAD ESTATAL CONTEMPLA EXIGIR EN EL PROCESO DE CONTRATACION

Teniendo en cuenta la cuantía del contrato y la forma de pago, no se requiere de garantía única en aplicación del inciso final del artículo 7 de la Ley 1150 de 2007 que determina "*Las garantías no serán obligatorias en los contratos de empréstito, en los interadministrativos, en los de seguro y en los contratos cuyo valor sea inferior al 10% de la menor cuantía a que se refiere esta ley, caso en el cual corresponderá a la entidad determinar la necesidad de exigirla, atendiendo a la naturaleza del objeto del contrato y a la forma de pago, así como en los demás que señale el reglamento*".

Garantía de Seriedad de la Oferta

Deberá presentarse con el recibo de pago, los cuales deberán anexarse, debidamente firmados por el proponente con la siguiente información:

BENEFICIARIO: Municipio de Andalucía.
AFIANZADO: El Oferente.
VIGENCIA: Desde la fecha de presentación de la oferta y dos (2) meses más.
CUANTÍA: Diez (10%) del valor total de la oferta.

ACUERDO COMERCIAL QUE COBIJA EL PROCESO CONTRACTUAL
De conformidad con las disposiciones aplicables en materia de contratación estatal y teniendo en cuenta la modalidad de selección prevista para el presente proceso, correspondiente a Contratación de Mínima Cuantía, así como el valor estimado del contrato, el presente proceso no se encuentra cobijado por los Acuerdos Comerciales vigentes para Colombia, toda vez que su cuantía se encuentra por debajo de los umbrales establecidos para la aplicación de dichos acuerdos. En consecuencia, no resulta aplicable el procedimiento previsto para los procesos de contratación cubiertos por Acuerdos Comerciales, sin perjuicio del cumplimiento de las demás disposiciones que regulan la contratación estatal**.**
CERTIFICADO DE DISPONIBILIDAD PRESUPUESTAL QUE RESPALDA LA CONTRATACIÓN
CDP No. 879 del 19 de agosto de 2026
Apropiación presupuestal 2.3.2.02.02.009
CLASIFICACIÓN CENTRAL DE PRODUCTOS: DANE

Fuente	**Clasificación Central de Productos (CPC)**
1.3.3.8.04 - Servicios de bienestar a la población privada de la libertad	91280

SUPERVISION
El control a la ejecución del contrato estará a cargo de la secretaria de Gobierno la cual deberá ejercer la actividad en aplicación de la Ley 80 de 1993, Ley 1150 de 2007, Ley 1474 de 2011, Decreto 1082 de 2015, Manual de Contratación del Municipio y la Circular No. 01 de fecha enero 5 de 2026 del Municipio.
DOCUMENTOS MUNICIPIO
Certificado banco y proyectos - Certificado Plan anual de Adquisiciones.
REQUISITOS HABILITANTES
Capacidad Jurídica: La capacidad jurídica para este proceso se determina verificando que el proponente, presente el certificado de cámara de comercio y/o registro único tributario, con una expedición no mayor a 60 días calendario anteriores a la fecha de la presentación de propuesta, la capacidad jurídica de la persona natural o jurídica deberá estar acorde o relacionada con el objeto del proceso o con la distribución y/o la comercialización, y/o suministro y/o venta de combustibles o similares, el no cumplimiento de este requisito hará que la propuesta sea rechazada. **Condiciones de Experiencia:** El proponente debe acreditar experiencia mínima en un (1) contrato ejecutado cuya sumatoria sea igual o superior al valor del presupuesto oficial en SMLMV, cuyo objeto, alcance o actividades guarden relación directa o sean similares con el objeto de la presente contratación, con la distribución y/o la comercialización, y/o suministro y/o venta de combustibles o similares, que se acredita con certificación o copia delcontrato con el acta final y/o de liquidación, el no cumplimiento de este requisito hará que la propuesta sea rechazada. El proponente deberá cumplir los siguientes requisitos: - En la carta deberá declarar expresamente no hallarse incurso en ninguna de las causales de inhabilidad e incompatibilidad indicadas en la Constitución y la Ley, que se entiende prestado con la presentación de la propuesta. - Elaborar la propuesta de acuerdo con lo establecido en el Aviso de Invitación y anexar la documentación exigida. - Ser una persona natural o jurídica debidamente constituida. - Presentar Propuesta en las fechas establecidas en el Aviso de Invitación.

- Presentar carta de presentación de la propuesta firmada por el proponente, según Anexos 1 y 2 del Aviso de Invitación.

- Cuando el proponente sea una persona jurídica, deberá anexar el certificado de existencia y representación legal expedida por la autoridad competente con una expedición no mayor a 60 días anteriores a la fecha de la presentación de propuesta. Cuando el representante legal de la firma tenga restricciones para contraer obligaciones en nombre de la misma, deberá adjuntar el documento de autorización expresa del órgano competente. En ofertas conjuntas, cuando los integrantes del consorcio o unión temporal, o uno de ellos, sea persona jurídica, cada uno de ellos, o el integrante respectivo, debe aportar el citado certificado.

- Descripción del bien y/o servicio, precio unitario, y valor total de la propuesta.

- Tiempo de constitución de la persona jurídica no podrá ser inferior a seis (6) meses.

- Tiempo de duración de la persona jurídica no podrá ser inferior al término del contrato y un (1) año más.

- Cuando se trate de Consorcios y Uniones Temporales deberá aportarse en la oferta el documento de constitución del consorcio o unión temporal, en el cual deberá indicarse lo siguiente: Cada una de las personas jurídicas miembros de consorcios o uniones temporales que participen en la convocatoria deberán aportar el certificado de existencia y representación; si se trata una de Unión Temporal deberán indicarse los términos y extensión (actividades y porcentaje) de la participación en la propuesta y en la ejecución del contrato; la duración del Consorcio o de la Unión, que deberá ser por el lapso comprendido entre el cierre de la convocatoria y la duración del contrato y cuatro meses más; la designación de la persona que tendrá la representación legal del Consorcio o de la Unión Temporal, indicando expresamente sus facultades.

- Las personas naturales o jurídicas extranjeras deberán cumplir las normas legales vigentes.

- Presentar la Garantía de Seriedad de la Oferta, con el recibo de pago, los cuales deberán anexarse, debidamente firmados por el Proponente con la siguiente información:

  BENEFICIARIO: Municipio de Andalucía-Valle.
  AFIANZADO: El Oferente.
  VIGENCIA: Desde la fecha de presentación de la Oferta y Dos (2) meses más.
  CUANTÍA: Diez (10%) del valor total de la oferta.

  Esta Garantía, debe ser expedida por una compañía de Seguros Legalmente establecida en Colombia. La Garantía de Seriedad de la Oferta se hará efectiva si el adjudicatario no firma el contrato o no suscribe la póliza dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la fecha de notificación de la Resolución de adjudicación.

  Cuando la propuesta sea presentada en consorcio o unión temporal, la garantía de seriedad de la propuesta deberá ser expedida a nombre del consorcio o unión temporal, incluyendo a cada uno de sus integrantes y su porcentaje de participación, y debe ser firmada por todos los integrantes del consorcio o unión temporal.

- Copia de cédula de ciudadanía para persona natural y en caso de persona jurídica del representante legal.

- Presentar Certificado de Antecedentes Disciplinarios expedido por la Procuraduría General de la Nación, tanto para personanatural como jurídica y del representante legal no mayor a 30 días calendario con relación a la fecha de cierre del proceso.

- Presentar Certificado de Antecedentes Fiscales expedido por la Contraloría General de la República, tanto para personanatural como jurídica y del representante legal no mayor a 30 días

calendario con relación a la fecha de cierre del proceso.

- Presentar Certificado Judicial expedido por la Policía Nacional, de la persona natural o el representante legal de la personajurídica no mayor a 30 días calendario con relación a la fecha de cierre del proceso.

- Presentar Certificado del Sistema Medidas Correctivas, de la persona natural o el representante legal de la persona jurídicano mayor a 30 días calendario con relación a la fecha de cierre del proceso.

- Presentar Certificado de registro de deudores alimentarios morosos, de la persona natural o el representante legal de lapersona jurídica no mayor a 30 días calendario con relación a la fecha de cierre del proceso.

- Presentar certificado de delitos sexuales contra menores de 18 años de edad con fecha de expedición no mayor a 30 días calendario del representante legal.

- Acreditar la situación militar de la siguiente manera: a) Copia de la libreta militar; b) Certificación provisional en línea la cual acreditará que su situación militar se encuentra en trámite; c) Declaración juramentada, en la que el ciudadano manifiesta que ha realizado las actuaciones tendientes a definir su situación militar; o D) cualquier otro medio de prueba que resulte conducente para demostrar que la persona con la que se va a suscribir el contrato es beneficiario de la prerrogativa establecida en el artículo 42 de la Ley 1861 de 2017 y ha adelantado actuaciones tendientes a definir su situación militar.

- Presentar Copia del Registro Único Tributario expedido por la DIAN.

- Propuesta Económica: Elaborar la propuesta de acuerdo con lo establecido en el aviso de invitación y anexar ladocumentación exigida y presentar la propuesta en las fechas establecidas en el aviso de invitación.

  Se chequeará que en la propuesta no se haya adicionado, modificado, suprimido o alterado los ítems en su descripción, unidades o cantidades, o se haya dejado de consignar el precio unitario de uno o varios ítems, del anexo No. 2. Estas inconsistencias serán causales de rechazo de la propuesta. El valor total del contrato será el que resulte de multiplicar la cantidad por el precio ofrecido, la propuesta no podrá ser igual o superior al presupuesto oficial y a los precios unitarios oficiales son pena de rechazo de la propuesta.

  El Municipio hará correcciones aritméticas a las operaciones realizadas en el presupuesto. El precio cotizado será fijo. No se aceptarán propuestas alternativas o parciales.

El Proponente deberá tener en cuenta que al momento de efectuarse cada pago se realizaran los pagos de retenciones, impuestos y contribuciones que aplique el Municipio para los contratos de compra así:

RETENCIÓN EN LA FUENTE	
Retención a título de renta- compras a declarantes-Impto. Renta	2.5%
Retención a título de renta- compras a NO declarantes-Impto. Renta	3.5%
Retención en la fuente a titulo de IVA- Impuesto a las ventas generado	15,0%
DEDUCCIONES	
Estampilla Pro -Hospital Universitarios del Valle del Cauca	1%
Estampilla Pro Universidad del Pacifico Omar Barona Murillo	0.5%
Estampilla Pro Bienestar Adulto Mayor	4,0%
Estampilla para la Justicia Familiar	2%
Estampilla Pro Cultura	1%
Rete ICA	0,3%
Tasa Pro Deporte y Recreación	2.5%

Certificado de pago de seguridad social y parafiscales: El proponente debe acreditar que se encuentra al día en el pago de Seguridad Social Integral, así como los parafiscales de Instituto Colombiano de Bienestar Familiar (ICBF) y Servicio Nacionalde Aprendizaje (SENA), de la Caja de Compensación Familiar cuando a ello hubiere lugar. Se debe anexar copia de la cédula de ciudadanía, copia tarjeta profesional y certificado de vigencia de la matricula profesional del revisor fiscal o contador según el caso.

Cuando se trate de persona jurídica, deberá anexar una certificación expedida por el Revisor Fiscal, cuando éste exista de acuerdo con los requerimientos de Ley, o por el Representante Legal de la sociedad, en la que se acredite el pago de los aportes de sus empleados, a los sistemas de salud, riesgos profesionales, pensiones y aportes a las Cajas de Compensación Familiar, Instituto Colombiano de Bienestar Familiar (ICBF) y Servicio Nacional de Aprendizaje (SENA), cuando a ello hubiere lugar, durante los dos (2) meses inmediatamente anteriores a la fecha de presentación de la propuesta, debiendo además anexar copias de los pagos de seguridad social; como mínimo del personal administrativo de la empresa (gerente, secretaria y otros). En el evento en que la sociedad tenga menos de seis (6) meses de constitución, deberá acreditar los pagosmencionados a partir de la fecha de constitución.

Cuando se trate de persona natural deberá acreditar el pago de los aportes a los sistemas de salud, riesgos profesionales, pensiones y aportes a las Cajas de Compensación Familiar según el caso, durante el último mes inmediatamente anterior a la fecha de presentación de la propuesta, debiendo además anexar copias de los pagos de seguridad social.

Cada una de las personas jurídicas miembros de Consorcios o Uniones Temporales que participen en este proceso deberán aportar el pago de parafiscales de manera individual.

- Diligenciar todos los anexos de la invitación pública.
-

Elaboración y responsabilidad del Estudio Previo. El suscrito, asume plena responsabilidad por la veracidad y exactitud del contenido de este documento, la definición del objeto y las especificaciones técnicas de los bienes a adquirir, así como por la justificación del presupuesto estimado, incluyendo los valores de referencia obtenidos mediante estudio de mercado y/o cotizaciones. Se compromete a responder por la integridad, confiabilidad y adecuación técnica y financiera del documento, garantizando que la información presentada refleja de manera precisa la necesidad identificada y los elementos necesarios para la correcta ejecución del proceso de contratación.	**LIZA FERNANDA MORENO** Secretaria de Gobierno